



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20186000328701
Fecha: 18-12-2018 05:31 pm

Bogotá D. C.,

Bogotá

REFERENCIA: EMPLEOS. Empleados con nombramiento provisional – Ingreso a la Carrera Administrativa. **RADICACION: 2018-206-033277-2** del 29 de noviembre de 2018.

Respetada Señora, cordial saludo

En atención a su comunicación de la referencia, trasladada a este Departamento por la Presidencia de la República, de manera a mediante la cual consulta sobre los nombramientos en provisionalidad, de manera atenta me permito remitir copia del concepto radicado con el número 20186000316541 de 6 de diciembre de 2018, mediante el cual esta Dirección Jurídica se pronunció sobre el mismo asunto de su petición, en donde se concluyó lo siguiente:

«De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que por disposición constitucional y legal el ingreso o ascenso a los cargos de carrera administrativa se hará por concursos de mérito.

Así las cosas, la persona que aspire a un empleo de carrera administrativa, deberá inscribirse y superar el concurso de méritos respectivo, así mismo, es necesario precisar que una vez superado el período de prueba se entenderá que ha adquirido derechos de carrera administrativa.

En tanto que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada, lo que indica que contrario a lo que expresa en su consulta, el nombramiento provisional es la excepción cuando se trata de proveer empleos de carrera.

Ahora bien, con respecto al personal vinculado en la modalidad provisional es importante tener en cuenta que de conformidad con lo señalado en la Ley 1033 de 2007, los concursos para proveer los empleos públicos serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño, y la Comisión Nacional del Servicio Civil es el organismo facultado por la Constitución y la Ley para administrar la carrera administrativa, así como para adelantar los procesos de selección.

En ese orden de ideas, se considera necesario que las personas vinculadas con el Estado mediante nombramiento provisional que deseen ingresar a la carrera administrativa deberán participar en los concursos de méritos abiertos a los cuales podrán acceder todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño.»

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector



público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



JOSE FERNANDO CEBALLOS ARROYAVE
Asesor con Funciones de la Dirección Jurídica

Anexo oficio 20186000316541 de 6 de diciembre de 2018 en 2 folios
Copia Carmen Melambo -
Lisbeth Gallego Zapata - f

R. Gonzalez
12502.8.4